

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

FOMENTO.—Dirección General de Agri-

cultura, Industria y Comercio.—Disponiendo la forma en que los Consejos Provinciales de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería han de distribuir el crédito de 2.500 pesetas para subvenciones y premios.

Montes.—Ampliando en 8.000 pesetas el crédito concedido para los trabajos que tiene á cargo la 5.ª División hidráulica forestal.

ANEXO 1.º—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—

OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el mes de Julio último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en La Guaira participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Calvo, ocurrido en Ciudad-Bolívar.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2440

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Arza, de doce años, ocurrido en Las Cascadas, Zona del Canal, el 1.º de Junio último.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2441

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Félix García Blanco, con el nombre en religión de Fray Gabriel de Valdunquillo, natural de Valdunquillo (Valladolid), de cuarenta y seis años, soltero, religioso franciscano capuchino, ocurrido el 10 de Junio último á bordo del vapor español Buenos Aires.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2442

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ambrosio Fernández, conocido en el Canal por Isidoro Cordero, natural de Cogorderos, partido de Astorga, provincia de León, de treinta y tres años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el 10 de Junio último.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2443

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gumersindo Peña, de veintitún años, soltero, jornalero, que ocurrió en el Hospital de Santo Tomás de aquella ciudad, el 14 de Junio último.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2444

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Fernández Rebollar, natural de la Faba, Ayuntamiento de Valcárcel (León), de veintisiete años, hijo de Juan y de Antonia, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el día 22 de Junio último.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2445

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Faustino Peneida, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el día 22 de Junio último.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2446

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Vistas las instancias y comunicaciones de Delegados regios y Jefes de Fomento, Presidentes respectivamente de los Con-

sejos provinciales de Industria y de Comercio y de Agricultura y Ganadería, referentes á la inversión del crédito consignado en el Presupuesto del Estado para el cumplimiento de las funciones y fines sociales que les están encomendados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y resultando que mientras por unos Consejos se aplica el mencionado crédito á subvenciones y premios para cuya concesión no están autorizados, por otros se invierten en funciones ajenas á sus funciones; á fin de que el crédito de 2.500 pesetas consignado en el Presupuesto del Estado para cada uno de los Consejos provinciales de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería se invierta en los servicios necesarios al cumplimiento de las funciones y fines sociales que á dichos organismos están encomendados por Real decreto de 17 de Mayo de 1907,

Esta Dirección General acordó se manifieste á los Delegados regios y Jefes de Fomento:

1.º Que los Consejos provinciales de Industria y Comercio, además de atender á los gastos de personal y material necesarios, cuando no sea bastante la cantidad consignada en los Presupuestos provinciales para el cumplimiento de las obligaciones á que se refieren los Reales decretos de 16 de Junio y 20 de Diciembre de 1907, sobre elección de obreros pensionados al extranjero é informes que sean reclamados por los Gobernadores civiles, deben invertir el crédito consignado en el presupuesto del Estado en los servicios referentes al estudio y clasificación de las industrias de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos, importación y exportación de las mismas, y de los productos elaborados, métodos y sistemas de transformación, transportes y aranceles relacionados con la industria y el comercio, condiciones actuales de la producción y medios para su fomento, creación de instituciones para prevenir y remediar los males por falta de trabajo ó desacuerdo entre las clases productoras, publicación de memorias, revistas y anuarios, y organización de centros de información comercial para el estudio y datos de la producción y de los mercados extranjeros.

2.º Que los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, además de atender á los gastos de personal y material necesarios, cuando no sea bastante la cantidad consignada en los presupuestos provinciales para cumplimiento de las obligaciones á que se refiere el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre informes reclamados por los Gobernadores civiles, han de aplicar el crédito consignado á los servicios necesarios para la formación de estadísticas, informaciones agrícolas, estudio y clasificación de las enfermedades de las plantas y plagas del campo, epidemias ó epizootias de los ganados, estudios de los abonos, máquinas y riegos, cultivos y conveniencias de su transformación, organización de la enseñanza experimental y demostrativas agrícola provincial, análisis de tierras, muestras y productos, constitución de Corporaciones, Gremios y Sindicatos de cooperación y mutualidad para el socorro, la producción, la venta y el consumo y creación de Caja de Ahorros y préstamos.

3.º Que la inversión del expresado crédito en otros servicios ó conceptos que

no sean los anteriormente indicados, hará incurrir á los Consejos en la responsabilidad de reintegro, con arreglo á la ley de Contabilidad general del Estado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Director general, por ausencia, A. Vasconi.

Señores Delegados Regios Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio y Jefes de Fomento Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

MONTES.

En 28 del actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«La Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas se ha dirigido á este Ministerio, haciendo presente la conveniencia de ampliar los créditos autorizados para los trabajos que están á cargo de la quinta División hidrológico-forestal, por ser insuficientes las partidas con-

signadas en los mismos y ser preciso darles mayor impulso, y teniendo en consideración que es atendible y está justificada debidamente la indicada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado ampliar en 8.000 pesetas el crédito autorizado en 22 de Enero último con destino á los trabajos ya indicados, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 31 del mismo, relativo á Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas, debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1866, mandado ampliar á los servicios de Agricultura y Montes, por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid, 30 de Agosto de 1909.—El Director general, P. A., A. Vasconi.



